

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 002780

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Huacho, **08 JUL. 2020**

Visto el expediente N° 916985 - 2019, Documento N° 1554992, Opinión Legal N° 430-2019/A.L-UGEL N° 09-H, y demás documentos que se adjuntan en un total de trece (13) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 0985-2019-JAGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita Opinión Legal con respecto a la solicitud del Reintegro de Pago por concepto de Gratificación por 20 años de servicios oficiales prestados al Estado otorgándole mediante Resolución Directoral N° 01564-2000, que peticiona Doña: ANGELES ALVA MARIA ELOISA;

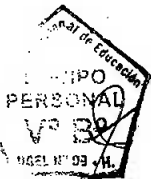
Que, la administrada para sustentar su solicitud adjunta: copia de Resolución Directoral N° 01564-2000, por cual se dispone otorgar el pago por 20 años de servicios a Doña: ANGELES ALVA MARIA ELOISA;

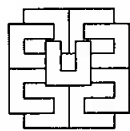
Que, en atención a lo solicitado el Equipo de Personal del Área de Gestión Administrativa, emite el Informe N° 783-2019-EAP-JAGA-UGELN°09-H, mediante el cual realiza el análisis respectivo de la normatividad vigente, para la solicitud del Reintegro de Pago por concepto de Gratificación por 20 años de servicios, peticionado por la administrada, declarando que no es factible atender a lo solicitado;

Que, el beneficio de gratificación por 20 años de servicios otorgado al Doña: ANGELES ALVA MARIA ELOISA, mediante Resolución Directoral N° 01564-2000, fue en la aplicación de lo dispuesto en la Ley del Profesorado, norma que a la fecha ha sido expresamente derogada por la Ley de la Reforma Magisterial - Ley N° 29944;

Que, en principio se establece que la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública y regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollado en las entidades;

Que, mediante Opinión Legal N° 430-2019-A.L/UGEL09-H, opinado por el Asesor Legal de la UGEL-09 Huaura, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de Reintegro de Pago por concepto de Gratificación por 20 años de tiempo de servicios, que peticiona Doña: ANGELES ALVA MARIA ELOISA;





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, asimismo es necesario señalar que el Gobierno Regional de Lima, ha expedido el Decreto Regional N° 005-2011-GRL/PRES de fecha 24 de agosto de 2011, que dispone que las entidades ejecutoras ante la solicitud de diversos beneficios peticionados por los administrados - subsidio por luto, gratificación por tiempo de servicios y otros, debe otorgar sobre la remuneración total y no por la remuneración total permanente.

Que, en esta entidad ejecutora se ha dado estricto cumplimiento al decreto regional expedido, a partir de la fecha de expedición no aplicándose este de manera retroactiva, por lo que no resulta accesible atender a lo peticionado por Doña: ANGELES ALVA MARIA ELOISA, puesto que el beneficio de gratificación por 20 años de servicios concedido mediante Resolución Directoral N° 01564-2000, deviene en un beneficio que se otorgó el 13 de julio de 2000.

Que, estando Autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, a lo opinado por Asesoría Legal y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa - Equipo de Personal mediante Hoja de Ejecución N° 1206-2020-EAP-JAGA-UGEL-09-H; y,

Que, De conformidad al Decreto de Urgencia N° 0014-2019 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público; Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; DS N° 007-2001-ED; DS N° 015-2002-ED "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Reintegro de Pago de la Gratificación por 20 años de tiempo de servicios, que peticiona Doña: ANGELES ALVA MARIA ELOISA, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal.

Artículo 2°.- Disponer, que la Oficina de Trámite Documentario en virtud a sus funciones cumpla con notificar la presente resolución.

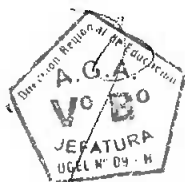


REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. ROCÍO HAYDEE RODRÍGUEZ LÓPEZ

Directora del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL N° 09 - Huaura



www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú